

Nivel salarial	Módulo pactado	Valor hora extraordinaria con recargo legal
6	649	1.135
7	676	1.183
8	699	1.223
9	724	1.267
10	762	1.334
11	800	1.401
12	857	1.500
13	933	1.632
14	1.014	1.774
15	1.094	1.914
16	1.253	2.191
17	1.414	2.474

19441 RESOLUCION de 26 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.399 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Suso, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Suso, fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 3.399.—26-6-92—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 26 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

19442 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «SEMILLAS PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES

En la ciudad de Arahal (Sevilla) y en el domicilio social de la empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima», Prado de San Roque, sin número, a 21 de mayo de 1992, se reúnen, de una parte los señores don Alfonso Alba Ordóñez, don Juan Vallés Viña y don Diego Valmisa Trujillo, en nombre y representación de la empresa, acompañados de

don Agustín Correa Morán, en calidad de Asesor, y de otra parte, los señores don José Fernández Vergara, don Francisco Morilla Caro, don Isidoro Pineda Marchena y don Diego Téllez Fernández, todos ellos miembros del Comité de Empresa y en nombre y representación de los trabajadores, acompañados de don Pedro Gómez Brazo, en calidad de Asesor. Los representantes de ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria y suficiente como en derecho se requiere para llevar a cabo y firmar el presente Convenio Colectivo de empresa, con las estipulaciones generales siguientes:

Artículo 1.º *Ambito personal.*—Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre la empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, a excepción de las del personal directivo a que hacen mención los artículos 1.º 3.c) y 2.º 1.a) de la Ley 8/1980, reguladora del Estatuto de los Trabajadores.

Este Convenio no será aplicable a los trabajadores adscritos al Régimen Especial Agrario, que se rigen por el Convenio del Campo.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional donde la empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima», desarrolle su actividad.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, aplicándose sus efectos al personal que se encuentre prestando sus servicios en la empresa en el momento de su firma. La vigencia del presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que mediara denuncia por alguna de las partes con tres meses de antelación al término de su período inicial o de sus sucesivas prórrogas.

Art. 4.º *Organización del trabajo.*—La Dirección de la empresa tendrá la facultad exclusiva de la organización del trabajo en todos sus aspectos, sin otras limitaciones que las expresamente prevenidas en la legislación vigente y en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Jornada laboral.*—La jornada ordinaria semanal será de 40 horas de trabajo efectivo de lunes a viernes. No obstante, la Dirección de la empresa y por necesidades organizativas o productivas de trabajo podrá modificar la jornada por otra, previa comunicación al Comité de Empresa y conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Los trabajadores tienen derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas que se fraccionarán de la forma siguiente:

A) Durante los periodos de lunes a domingo de Semana Santa, ambos inclusive, y del 24 de diciembre al 1 de enero, también ambos inclusive, las vacaciones comprenderán nueve días naturales, incluyendo un sábado y un domingo.

No obstante, si el día 23 de diciembre cayera en lunes, se comenzarán las vacaciones este día con la obligación de recuperarlo posteriormente.

B) Los veintidós días naturales restantes de disfrute ininterrumpidos se tomarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

C) La retribución a percibir en el periodo vacacional comprenderá el Salario Base, el Plus de Convenio, el Complemento Personal y el Plus de Antigüedad, además de un abono anual a incluir en la nómina del mes de abril de 3.000 pesetas brutas lineales en compensación de los posibles complementos salariales y en concepto de bolsa de vacaciones.

La Empresa y sus Trabajadores acuerdan cancelar la remuneración en especie que se viene prestando por cuota a un economato a partir de la firma del presente Convenio. Su importe anual se dividirá por el número de trabajadores que estén dados de alta a la firma del Convenio y el cociente resultante, que se fija, redondeando, en 6.000 pesetas brutas anuales se incluirán en la nómina del mes de abril por el concepto de bolsa de vacaciones. Para el año 1992 se tomará la parte proporcional de las cuotas de este economato que queden pendientes de pagar a partir de la firma del Convenio.

D) La Empresa se compromete a planificar con antelación suficiente los periodos de vacaciones para que puedan cumplirse estas condiciones.

Art. 7.º *Permisos retribuidos.*—Se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, con excepción de los casos de matrimonio de algún trabajador en que se tendrá derecho a veinte días naturales para el año 1992 y a dieciocho días naturales a partir de 1993.

Serán objeto de especial atención por parte de la Empresa los casos singulares de algún trabajador para ampliar la duración de los permisos retribuidos.

Art. 8.º *Festivos.*—Además de las fiestas locales, hoy vigentes y determinadas por las autoridades autonómicas y/o municipales, se considerará abonable y no recuperable el periodo comprendido entre las 9 horas del viernes y las 9 horas del lunes de la Feria del Verdeo de Arahal (Sevilla), trasladándose a las 9 horas del martes si el lunes lo asigna el Ayuntamiento como una de las fiestas locales.

Art. 9.º *Estructura salarial.*—El salario de todos los trabajadores estará compuesto por: salario base, plus de Convenio, plus de antigüedad, complementos de puestos de trabajo, pagas extraordinarias y, en su caso, complemento personal a quien le corresponda.

Todas las remuneraciones, compensaciones o prestaciones de todo tipo mencionadas o no en este Convenio se entenderán brutas.